



SABANALARGA – ATLÁNTICO, 6 de mayo de 2024

PROCESO: APREHENSION
RAD: 08-638-40-89-001-2023-00206-00
ACCIONANTE: BANCO DE BOGOTA
ACCIONADO: INVERSIONES GIRALDO JIMENEZ
TRAMITE: (CONTROL DE LEGALIDAD)

Señora Juez paso a su despacho el presente proceso de aprehensión, informándole que mediante providencia del 3 de abril de 2024, se dio la orden de terminación y entrega del vehículo al demandado, siendo lo correcto al acreedor prendario Banco de Bogotá se encuentra pendiente por resolver control de legalidad. Dignese Proveer , el secretario Julio Diaz

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA-ATLÁNTICO
Sabanalarga, Atlántico, 06 de mayo de 2024.

Visto el informe secretarial, se comprueba que estamos ante una solicitud de APREHENSION radicada por el BANCO DE BOGOTA, el apoderado del Banco de Bogotá solicitó ordene la cancelación de la orden de inmovilización y la entrega al acreedor prendario BANCO DE BOGOTA.

Al analizar la providencia de fecha 03 de abril de 2024, por una imprecisión se ordenó la entrega real y material del rodante de Placas KPO-544 al demandado INVERSIONES GIRALDO JIMENEZ SAS con NIT 901-229.661-1 siendo lo correcto entregar el vehículo al ACREEDOR PRENDARIO BANCO DE BOGOTA.

De conformidad al artículo 132 del Código General del Proceso, y a simple vista vemos que es una imprecisión de parte del Despacho al momento dictar el auto de entrega real Y material la orden de entrega debió salir a nombre del Banco de Bogotá y no de Inversiones Giraldo Jiménez SAS, se hace necesario dar aplicación al aforismo jurisprudencial que indica “ las providencias ilegales no atan al Juez ni a las partes”, en el entendido que ninguno de los extremos ni el operador judicial están en la obligación de permanecer o persistir en el error y la omisión que cometió la señalada providencia.

A los Jueces le está vedado la corrección de las providencias, sin embargo, excepcionalmente y de oficio, pueden y deben actuar en el sentido de subsanarlos, cuando es evidente y palmaria su ilegalidad.

Lo anterior, lo manifestó la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema, en auto de abril 30 de 2004, Exp Rad. 22692 M. Ponente Dra. Isaura Vargas Díaz.

“Para superar la primera situación basta decir que, como lo ha señalado de antaño la Jurisprudencia, a pesar de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico...Bastante se ha dicho que el Juez No puede de oficio ni a petición de parte revocar modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo Jurisprudencia que indica que “los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes” y, en consecuencia, apartarse la Corte del os efectos de la mentada decisión”.

De tal manera, el despacho considera pertinente decretar la ilegalidad del auto de fecha 3 de abril de 2014 mediante el cual se ordenó la entrega real y material del rodante de PLACAS KPO-544 al demandado INVERSIONES GIRALDO JIMENEZ SAS, siendo lo correcto entregar al acreedor prendario BANCO DE BOGOTA y nos apartaremos de sus efectos, bajo el entendido que los autos aún en firme, no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñir a asumir una competencia que no se tiene cometiendo así



un nuevo error (Corte Suprema de Justicia auto de febrero de 1981 y en el mismo sentido sentencia de 23 de marzo de 1981, LXX, página 2 y página 330 citada por el Dr. Armando Jaramillo Castañeda a página 973 de su libro Los incidentes y la Conciliación en el Procedimiento Civil).

Como esta solicitud de APREHENSION fue admitida mediante providencia de fecha 2 DE AGOSTO DE 2023, NOTIFICADO POR ESTADO No 082 del 01 de agosto de 2023 y la secretaria del Despacho expidió el Despacho Comisorio, con la finalidad de darle celeridad a esta solicitud, corresponde **al Despacho ordenar de nuevo la inmovilización y entrega de Garantía Mobiliaria, presentada por el BANCO DE BOGOTA S.A.S NIT.860.002.964-4** a través de apoderado judicial Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, observa el despacho que el solicitante dio cumplimiento al requisito previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, acreditando que realizó el requerimiento previsto al deudor para que efectuara el pago directo a la entidad solicitante con la entrega del bien sobre el cual recae la garantía prendaria.-

Conforme a lo anterior se hace viable la **solicitud de inmovilización del bien gravado con prenda, VEHICULO distinguido con placa No. KPO544, MARCA FOTON, MODELO 2.022, chasis LVBV4JBBXNY 001957VIN. MOTOR 76905024**, de propiedad de INVERSIONES GIRALDO JIMENEZ S.A.S representado legalmente por el señor DIEGO ALONSO GIRALDO JIMENEZ **y se expedirá de inmediato el oficio dirigido a las autoridades competentes (policía Nacional-Sijin)**, para que procedan a la captura e inmovilización, dejando el vehículo una vez capturado a disposición de la entidad solicitante BANCO DE BOGOTA S.A.S NIT.860.002.964-4 en: Los parqueaderos en Barranquilla parqueadero Captucol ubicado en la avenida circunvalar No.6-91

En caso de no poder ubicar los vehículos en los parqueaderos relacionados, se dejará a disposición en el lugar que la Policía Nacional –Automotores lo disponga y donde se cuente con el debido cuidado del rodante. -Lo anterior conforme al Debido Proceso e Imperio de la Ley art. 29 y 230 C. N.-Por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la **ilegalidad del auto de fecha 3 de abril de 2024** notificado por estado No 030 de 4 de abril de 2024 mediante el cual se ordenó la entrega real y material a los señores INVERSIONES GIRALDO JIMENEZ SAS con NIT 901-229.661-1, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y oficiar al Administrador de Parqueadero de servicios integrados Automotriz SAS de la ciudad de Barranquilla.

SEGUNDO: Ordenar **de nuevo la inmovilización y Entrega de garantía mobiliaria presentada por el BANCO DE BOGOTA S.A.S NIT.860.002.964-4** a través de apoderado judicial Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO **través de apoderado judicial Dr JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO** en contra de INVERSIONES GIRALDO JIMENEZ S.A.S nit .901229661-1 representado legalmente por el señor DIEGO ALONSO GIRALDO JIMENEZ CC No. 70385747, sobre vehículo distinguido con placa No.KPO544, MARCA FOTON, MODELO 2.022, chasis LVBV4JBBXNY 001957VIN. MOTOR 76905024, de propiedad de INVERSIONES GIRALDO JIMENEZ S.A.S representado legalmente por el señor DIEGO ALONSO GIRALDO JIMENEZ por colmar las exigencias legales y constitucionales del Debido Proceso e imperio de la Ley Arts. 60 de la ley 1676 de 2013 y 230 C. N.-

TERCERO: Facultar a las **(policía Nacional-Sijin)**, **se expedirá de inmediato el oficio dirigido a las autoridades competentes** para que procedan a la captura e inmovilización, dejando el vehículo una vez capturado a disposición de la entidad solicitante BANCO DE BOGOTA S.A.S NIT.860.002.964-4 en Los parqueaderos en Barranquilla parqueadero Captucol ubicado en la avenida circunvalar No.6-91

En caso de no poder ubicar los vehículos en los parqueaderos relacionados, se dejará a disposición en el lugar que la Policía Nacional –Automotores lo disponga



y donde se cuente con el debido cuidado del rodante. -Lo anterior conforme al Debido Proceso e Imperio de la Ley art. 29 y 230 C. N.

Una vez inmovilizado dejarlo a disposición de la entidad solicitante en Los parqueaderos Barranquilla parqueadero avenida circunvalar No. 6-91 .- Se ordena a la secretaria del Despacho expedir los oficios correspondientes.

En caso de no poder ubicar los vehículos en los parqueaderos relacionados, se dejará a disposición en el lugar que la Policía Nacional –Automotores lo disponga **y donde se cuente con el debido cuidado del rodante**, Lo anterior conforme al Debido Proceso e Imperio de la Ley art. 29 y 230 C. N.-Para que proceda de conformidad con lo ordenado. - Cumplido lo anterior, presentar informe al Juzgado.

CUARTO: Por la secretaria del Despacho se harán las comunicaciones del presente caso con fundamento en los artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la introducción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA-JUEZ
ESTADO No 42/2024

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a98aa7996d71dd02631969bb925b82d86f38808cc4900132410619b3ad5c3db0

Documento generado en 06/05/2024 03:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>